

MUNICIPIO DE: NICOLAS FLORES, HGO.

INICIATIVA DE  
LEY DE INGRESOS

2023

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	947,800.00
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	9,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	936,800.00
1. Impuesto predial.	930,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,800.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	2,000.00
<b>II. DERECHOS</b>	1,513,200.00
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	951,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	94,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	836,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,800.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	14,700.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	280,200.00
1. Derechos por registro familiar.	28,700.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	168,100.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	68,700.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	9,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,700.00



7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	270,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	43,200.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	16,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	11,700.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,800.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	6,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	174,800.00
1. Concurso o licitación.	4,800.00
2. Supervisión de obra pública.	170,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,200.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	8,000.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	9,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	9,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	2,000.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	249,600.00
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	247,600.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	107,300.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,300.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	42,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,300.00



2020 A. 2024



2020 A. 2024



2020 A. 2024

*[Handwritten signature]*

4. Asistencia Social.	80,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	35,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	7,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	15,000.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	276,500.00
1. Intereses moratorios.	2,000.00
2. Recargos.	35,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	13,800.00
4. Multas federales no fiscales.	15,700.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	150,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	35,000.00
12. Rezagos.	25,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	53,594,569.00
V.1. PARTICIPACIONES	32,787,695.00
V.2. APORTACIONES	20,806,874.00
1. Aportaciones	20,806,874.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,164,963.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	4,641,911.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	600,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	600,000.00
a) Devolución de ISR	600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00



2020 AÑ 2024



2020 AÑ 2024

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*

5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>57,181,669.00</b>



**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%



2020 M 2024

2020 M 2024

2020 M 2024

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes del 0%



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

2020 AÑ 2024

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,476.20
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	442.40
5. Bailes públicos	624.00
6. Juegos mecánicos	1,476.20
7. Circos	1,476.20
8. Kermesse	435.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	446.70
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	446.70



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



*[Handwritten signature]*



**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0% , al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismo que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al inmueble de su inmueble.



**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

*[Handwritten signature]*

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	408.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	215.80
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	17.90
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	556.40
Toma con medidor hasta 20 m3.	401.20
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	22.70 M3 excedente
<b>Mediana industria</b>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	500.00 Autolavados, Lavanderias y/o Invernaderos
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	25.00 M3 excedente



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	715.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	679.00



Por la instalación al sistema de drenajes	730.00
---	--------

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A

*[Handwritten signature]*



2020 A 2024

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



2020 A 2024

*[Handwritten signature]*

Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	66.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	62.40
<b>Transporte e inspección sanitaria</b>	
Guía de traslado	88.70



**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	303.90
Exhumación de restos	303.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	303.90
Refrendos por inhumación	356.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	445.60
Permiso para construcción de capilla individual	445.60
Permiso para construcción de capilla familiar	714.80
Permiso para construcción de gaveta	760.80
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A



Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

*Handwritten signature in blue ink.*

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A



*Handwritten signature in blue ink.*



*Handwritten signature in blue ink.*

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	311.10
Reconocimiento de hijo	311.10
Registro de matrimonio	311.10
Registro de defunción	311.10
Registro de emancipación	311.10
Registro de concubinatos	311.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	446.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	446.70
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	1,088.00



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	134.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	88.70
Expedición de constancias en general	88.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	44.10



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	270.40
Certificado de no adeudo fiscal.	161.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.50
Copia simple de documento digitalizado.	134.10
Cedula catastral.	240.60



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales. 2020 A 2024

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Cabecera municipal	Localidad
Alquiler de mobiliario	Apertura	237.90	189.30
	Renovación	173.00	133.00
Alquiler de sonido	Apertura	237.90	189.30
	Renovación	173.00	135.20
Autolavado	Apertura	384.00	286.70
	Renovación	286.70	189.30
Balconería y/o herrería	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	142.80
Base de taxis	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	140.60
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	384.00	237.90
	Renovación	286.70	189.30
Carnicería	Apertura	286.70	237.90
	Renovación	237.90	189.30
Carpintería	Apertura	432.60	324.50
	Renovación	324.50	216.30
Casa de huéspedes	Apertura	957.20	714.50
	Renovación	762.50	573.20
Casa de Materiales de Construcción	Apertura	573.20	384.00
	Renovación	384.00	286.70
Caseta telefónica	Apertura	573.20	381.80
	Renovación	475.90	286.70
Centro ecoturista y/o servicios turísticos con o sin tirolesa	Apertura	2,163.00	1,622.30
	Renovación	1,406.00	1,081.50
Cocina económica y/o fonda	Apertura	394.80	237.90
	Renovación	237.90	189.30
Cremería	Apertura	286.70	237.90



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

	Renovación	237.90	189.30
Farmacia	Apertura	573.20	384.00
	Renovación	475.90	286.70
Forrajera	Apertura	286.70	237.90
	Renovación	237.90	189.30
Frutería	Apertura	189.30	140.60
	Renovación	140.60	113.60
Internet (Cyber)	Apertura	210.90	113.60
	Renovación	113.60	237.90
Juguetería	Apertura	237.90	173.00
	Renovación	173.00	189.30
Lavandería	Apertura	189.30	95.10
	Renovación	140.60	75.70
Lonchería y antojitos mexicanos	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	140.60
Mercería	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	140.60
Molino de nixtamal	Apertura	95.10	59.50
	Renovación	64.90	48.70
Mueblería	Apertura	383.90	286.70
	Renovación	189.30	140.60
Panadería	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	140.60
Papelería	Apertura	286.70	237.90
	Renovación	237.90	189.30
Palettería	Apertura	189.30	135.20
	Renovación	173.00	95.10
Peluquería	Apertura	394.80	286.70
	Renovación	237.90	189.30
Plásticos y utensilios domésticos	Apertura	384.00	286.70
	Renovación	189.30	140.60
Pollería	Apertura	237.90	189.30
	Renovación	173.00	135.20
Prestación de servicios musicales (grupos y/o tríos)	Apertura	865.20	540.80
	Renovación	324.50	216.30
Refaccionaria	Apertura	573.20	381.80
	Renovación	475.90	286.70
Renta de cabañas	Apertura	1,081.50	865.20
	Renovación	757.10	540.80
Servicio de tirolesa	Apertura	2,163.00	1,622.30
	Renovación	1,622.30	1,081.50
Servicio técnico de cómputo	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	140.60
Taller mecánico	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	140.60



Tienda de abarrotes	Apertura	286.70	237.90
	Renovación	237.90	189.30
Tienda de ropa	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	140.60
Tlapalería y/o ferretería	Apertura	384.00	286.70
	Renovación	189.30	140.60
Tortillerías	Apertura	189.30	95.10
	Renovación	95.10	75.70
Venta de ataúdes	Apertura	237.90	189.30
	Renovación	189.30	140.60
Venta de Gas LP en tanques	Apertura	302.80	216.30
	Renovación	270.40	194.70
Vidriería y aluminio	Apertura	286.70	189.30
	Renovación	189.30	140.60
Vulcanizadora y/o talachera	Apertura	384.00	286.70
	Renovación	189.30	140.60
Zapatería	Apertura	189.30	95.10
	Renovación	140.60	75.70
Casa de Cambio	Apertura	5,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00
Banco	Apertura	8,000.00	8,000.00
	Renovación	7,000.00	7,000.00
Purificadora de Agua	Apertura	384.00	286.70
	Renovación	286.70	189.30
Colocación de Fibra Óptica	Apertura	1,000.00	1,000.00
	Renovación	800.00	800.00



2020 A. 2024

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



2020 A. 2024

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



2020 A. 2024

Giro	Ubicación		
	Cuota fija \$	Cabecera Municipal	Localidad
Bar	Apertura	960.30	811.10
	Renovación	762.40	621.90
Billar con venta de Cerveza	Apertura	1,335.70	962.50
	Renovación	1,146.40	762.50
Depósito de Cerveza	Apertura	762.50	573.20
	Renovación	668.30	475.90
Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,244.50	2,163.00
	Renovación	2,163.00	1,622.30
Tienda de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	573.20	475.90
	Renovación	524.60	432.60



**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m <sup>2</sup> )		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	89.67	54.08
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	80.01	34.65
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	72.45	26.99
Publicidad (de menos de 15.00 m <sup>2</sup> )		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	61.64	25.94
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A



Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, HGO.

15 septiembre 2022 12:23:18 p. m. Pá...

2020 A 2024

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	43.26	16.80
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	43.26	16.80
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	43.26	16.80
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A



2020 A 2024

*Vinito*

*[Signature]*



2020 A 2024

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

*Arce*

*[Signature]*

*[Signature]*



2020 A 2024

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	455.30
Constancia de número oficial.	624.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	89.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	89.70
Georeferenciación con GPS	259.60



2020 A 2024

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,785.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,668.10
De 1 a 2 has	2,856.20
De más de 2 a 5 has	1,962.90
De más de 5 a 10 has	1,427.60
De más de 10 a 20 has	1,160.50
De más 20 a 50 has	803.60
De más 50 a 100 has	515.90
De más de 100 has	431.60



2020 A 2024

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.50



2020 A 2024

De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.40
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.90
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.30
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.40
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.40
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.40
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A



	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.40
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.60
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.70
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.90

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	446.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	624.20
Asignación de clave catastral	277.40

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	708.80
Expedición de avalúo catastral.	396.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	135.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	91.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	167.00



Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo

15 septiembre 2022 12:23:18 p. m. Párrafo



**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A



Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



2020 A. 2024

*Handwritten signature*

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

*Handwritten signature*

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



2020 A. 2024

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



2020 A. 2024

*Handwritten signature*

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.63
Fraccionamiento habitacional económico	2.63
Fraccionamiento habitacional popular	2.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	



2020 A 2024

*Unint*

*[Handwritten signature]*



2020 A 2024

*Aruleate*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



2020 A 2024

Fraccionamiento habitacional económico	13,626.90
Fraccionamiento habitacional popular	15,898.05
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	18,169.20
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	7.98
Pequeña Industria.	7.98
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



2020 A 2024

*Univert*

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	Cuota fija \$
<b>Partida / Equivalencia de la etapa</b>	
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

*Univert*



2020 A 2024

*Univert*

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	169.79
Autorización para la reconstrucción de	169.79

*Univert*



2020 A 2024

*Univert*

fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.72
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.72

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo.

15 septiembre 2022 12:23:18 p. m. Pág. 10 de 10



2020 A 2024

Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.33
--	-------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.72
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.72
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.72
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	2.63

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.50

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	443.40
Pasantes con registro para trámites de	356.90

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo

15 septiembre 2022 12:23:18 p. m.



2020 A 2024

hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	267.10

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	268.00	445.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	713.80	892.20
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	892.50	1,249.10
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,337.80	1,606.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	713.80	1,070.70
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	892.20	1,357.20
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,337.80	1,606.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	450.90	810.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,105.30	1,559.30
Pequeña industria	N/A	N/A



Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo.

15 septiembre 2022 12:23:18 p. m. Párrafo 1 de 86



Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	355.80
Revisión de documentos diversos.	133.00
Reposición de documentos emitidos.	133.00
Placa de construcción.	133.00
Aviso de terminación de obra.	88.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	43.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	88.70

*Unit*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de obtención.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A

*Arce*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	267.10
Turístico	267.10
Campestre	452.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	88.70
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	177.30
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	267.10
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	88.70
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	177.30
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	267.10
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	267.10
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	425.00



2020 A 2024

*Unidad*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



2020 A 2024

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



2020 A 2024

Desarrollo recreativo	425.00
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	892.20
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	445.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	713.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	356.90
Por reposición de diagnóstico ambiental	88.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	86.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	172.20



2020 A 2024

*Univert*

*[Signature]*

*[Signature]*

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



2020 A 2024

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera	N/A

*Sechevit*

*[Signature]*

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo

15 septiembre 2022 12:23:18 p. m. P



2020 A 2024

*[Signature]*

por kilómetro.	
Dictamen de Riesgo de Protección Civil	500.00
Por los servicios de seguridad y vigilancia	400.00 Máximo 5 horas



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad con el contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	97.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	196.90
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (un espacio)	176.30
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (dos espacios)	234.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (tres espacios)	292.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (cuatro espacios)	351.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m <sup>2</sup> (cinco espacios)	411.00



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m2 (seis espacios)	469.40
Uso de piso en tianguis, los sábados, eventos de entrega de apoyos, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m2 (por espacio)	175.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio	600.00 Por evento
Arrendamiento de Cancha Empastada de Fútbol Rápido	600.00 Por Evento



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	14.70
Copia certificada	44.10
Disco compacto	176.30
Copia de planos	267.10
Copia certificada de planos	311.40



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

**Asistencia Social**

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores Hidalgo.

15 septiembre 2022 12:23:18 p. m.



*Handwritten signature in blue ink.*

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Despensa Adultos Mayores	37.00
Despensa Infantil (de 1 a 2 años de edad)	33.00
Despensa para personas con discapacidad	37.00
Consulta Psicológica	25.00
Consulta Medica	25.00
Terapia Psicológica	25.00
Terapia Ocupacional	25.00
Terapia de Lenguaje	25.00
Terapia Física	25.00
Constancia Medica	25.00



2020 M 2024

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

Propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo

15 septiembre 2022 12:23:18 p. m. Págin



2020 M 2024

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

*Univirt*

*[Signature]*

*[Signature]*



2020 A. 2024

*Univirt*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



2020 A. 2024